

CARPETA N° 2019-17-1-0005068

ENTRADA N° 4011/19 DE FECHA 10/10/19

Montevideo, 14 de octubre de 2019.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (DNLQ), referente al convenio suscrito con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de setiembre de 2019, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y el INAU suscribieron un convenio que tiene por objeto implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral, en el marco de la Ley N° 19133 de 20.09.13, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al Sistema INAU, que se desempeñarán en la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para realizar tareas de apoyo;

2) que la DNLQ se obliga: a) a proporcionar un máximo de 15 contratos anuales de Primer Experiencia Laboral a jóvenes vinculados al Sistema INAU; b) a observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad; c) a realizar dos evaluaciones a cada joven, una a la mitad del período y la otra al finalizar y; d) entregar, al finalizar el contrato, un certificado que acredite la práctica realizada y el desempeño en la misma;

3) que el INAU se compromete: a) a proporcionar una lista de aspirantes en las cantidades que la DNLQ comunique; b) a designar un referente para el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo; c) en caso de menores de 18 años, gestionar el trámite de carnet de trabajo habilitante;

4) que en la Cláusula Quinta del presente convenio, se establecen las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral, a saber:

4.1- la duración del contrato será de un año, incluida la licencia anual;

4.2- la carga horaria semanal será entre 20 y 30 horas;

4.3- el salario a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales, por un horario menor se reducirá proporcionalmente, tratándose de una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales;

4.4- tendrán derecho a todas las licencias amparadas por ley;

4.5- las tareas serán asignadas en forma conjunta entre los referentes designados por la DNLQ y los referentes designados por INAU;

4.6- el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por la DNLQ y las sanciones que se apliquen serán comunicadas al INAU;

5) que el pago de las becas laborales estará a cargo del INAU con cargo a las transferencias económicas que realice la DNLQ a través del MEF, de acuerdo a las liquidaciones efectuadas por el Depto. de Orientación e Inserción Laboral Adolescente, que sean aprobadas por INAU y la DNLQ;

6) que el convenio entrará en vigencia desde su firma por el plazo de tres años, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes, de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo con un preaviso de 90 días;

7) que el INAU por Resolución N° 2796/2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, había dispuesto la firma del convenio respectivo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Menor (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

2) que el Decreto 267/997 de 22 de agosto de 1997, establece que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Unidad Ejecutora 008 del Ministerio de Economía, es responsable de garantizar la transparencia

de los juegos de Loterías y de controlar las Rifas y los demás juegos administrados por las Bancas de Quinielas que determinan sus resultados en base a sorteos. Defiende los derechos del público apostador y contribuye a la recaudación de fondos afectados a fines sociales;

3) que el artículo 21 y concordantes de la Ley N° 19133 de 20.09.2013 establece los organismos competentes para otorgar contratos de la primera experiencia laboral en el Estado y en la Personas Públicas No Estatales, entre los cuales se encuentra el INAU, así como la regulación de los mismos;

4) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 Numeral 3º Literal A) del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay;
- 2)** Los gastos que se devenguen del Convenio, deberán remitirse para la intervención del Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado según corresponda por su monto y naturaleza, debiéndose controlar que no exista principio de ejecución de las actuaciones;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado ante el INAU;
- 4)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

Convenios

Sin observaciones